ACUERDO DE CREACION DEL COMITE UNICO DE SEGURIDAD Y SALUD (CUSS)

Reunidos en Barcelona y Madrid, a 6 de mayo de 2019, las personas que a continuación se relacionan en la representación que respectivamente ostentan:

Por DB Operaciones y Servicios Interactivos AIE (en adelante DB OSI), D. Carles Borillo López y D. Antonio Ceballos González.

Por la Sección Sindical de CGT en DB OSI (52,63% de representatividad), D. Michel Cano Entrena, Secretario General de la misma.

Por la Sección Sindical de CC.OO. en DB OSI (47,37% de representativa), Dña. Miriam Gómez Bautista, Secretaria General de la misma.

Las representaciones presentes se reconocen mutuamente como interlocutores para este acto y,

MANIFIESTAN

Que la Ley 31 /1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL) supone un avance significativo con respecto a la anterior situación, ya que traslada a la normativa de nuestro país las Directivas Comunitarias sobre la materia, en la que se incluye el papel que todos los agentes sociales deben jugar en el marco de la consecución de los objetivos para lo que fue creada.

Que todas las partes, tras la oportuna negociación colectiva, convienen en la finalidad de dar efectivo cumplimiento a la Ley 31 /1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL), adecuando su contenido en relación con las disposiciones de la misma relativas a las Delegados de Prevención y las Comités de Seguridad y Salud.

Que atendiendo a las características específicas en DB OSI, dada la multiplicidad de centros de trabajo existentes en la empresa y su dispersión geográfica, todas las partes consideran conveniente que todos ellos cuenten con una adecuada representación en materia de prevención de riesgos laborales.

Que es voluntad inequívoca de los firmantes de este Pacto reforzar el actual modelo de participación de los representantes de los trabajadores en las políticas de acción preventiva en materia de riesgos laborales establecido en la LPRL. Por tanto, el nuevo Comité se crea con la intención firme de centralizar y coordinar de manera más eficaz la actividad participativa entre la Empresa y los representantes de los trabajadores que se viene realizando hasta la fecha.

Que conscientes de que la figura actual de los Delegados de Prevención de los Centros de Trabajo debe ser una pieza fundamental para el buen funcionamiento de las políticas de acción preventiva, las funciones y garantías de los Delegados de Prevención previstas en los Artículos 36 y 37 de la LPRL no se verán alteradas por la constitución del nuevo Comité, a excepción de las funciones que la LPRL les otorga en su Artículo 38.2 que se canalizarán a través de dicho nuevo Comité.

ACUERDAN

La creación de una representación paritaria que abarque todo el ámbito de la Entidad, y al amparo de lo dispuesto en la propia LPRL, crear un Comité Único de Seguridad y Salud en base a los siguientes,

PACTOS

1.- CONSTITUCION DEL COMITE UNICO DE SEGURIDAD Y SALUD (CUSS)

- a) Se acuerda la constitución en el seno de la empresa de un Comité Único de Seguridad y Salud (en adelante CUSS), único y paritario para toda la Entidad, que se regirá de conformidad con lo establecido en la Ley y en el presente acuerdo.
- b) El CUSS se constituye como el órgano de encuentro para la participación y consulta regular y periódica de las actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales, y en su seno se debatirán los aspectos más destacados de la actividad empresarial de prevención de riesgos o de la actividad general cuando pueda afectar a los aspectos de la acción preventiva, asumiendo las competencias y facultades de los Comités de Seguridad y Salud que pudiere haber en la Empresa.
- c) Mejorando los mínimos establecidos en la LPRL y dada la multiplicidad de centros de trabajo existentes en la empresa y su dispersión geográfica se considera conveniente que todos ellos cuenten con una adecuada representación en materia de prevención de riesgos laborales, por lo que la representación del CUSS abarcará todo el ámbito de la Entidad. En consecuencia sus decisiones y recomendaciones afectarán a todos los centros de trabajo de la Entidad, y serán vinculantes y de obligado cumplimiento para todos los Delegados de Prevención en las materias que sean de su competencia.
- d) El CUSS colaborará con la Entidad en la mejora de la acción preventiva, fomentará la cooperación de los trabajadores en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales y velará por el cumplimiento de las normas vigentes. El CUSS será el canal para tratar la problemática de seguridad y salud en la empresa, por lo que las partes se comprometen a utilizarlo como vía de diálogo, previa a la presentación de denuncias o a cualquier otra actuación que se promueva en relación con esta materia ante la autoridad laboral, obligándose a promover o tratar en su seno la resolución de las cuestiones o problemas planteados en un plazo razonable, excepto en los casos de urgencia.

2.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS

a) El CUSS asumirá todas las competencias y facultades de información, consulta y participación en las materias relacionadas con la prevención de los riesgos laborales en

DB OSI, con excepción de aquellas que sean propias de los Comités de Empresa de conformidad con lo establecido en la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores.

- b) El CUSS asumirá las facultades de consulta y participación de los trabajadores en todas las materias relacionadas con la prevención de riesgos en la Empresa. Por tanto, este Comité asumirá en exclusiva las competencias que el artículo 39 de la LPRL atribuye a los Comités de Seguridad y Salud y ejercerá, con los Delegados de Prevención, las competencias que dispone el artículo 36.1 de la citada ley y las facultades que establece el número dos del citado artículo, a excepción de las consultas, la información y documentación que serán canalizadas a través del propio CUSS, hacia los delegados de prevención.
- c) Al amparo de lo que establece el Art. 38.3 de la LPRL, el CUSS adoptará sus propias normas de funcionamiento, que quedarán reflejadas en un reglamento. Dicho reglamento se aprobará en el propio seno del Comité por acuerdo entre las dos representaciones que se establecen en este pacto.

3.-COMPOSICION

Al amparo de lo dispuesto en la LPRL, el CUSS estará compuesto por 10 miembros, de una parte, cinco en representación de la Empresa; y de otra, cinco en representación de las Secciones Sindicales firmantes del presente acuerdo proporcional a un nivel de representatividad. A todos los efectos los representantes nombrados por dichas Secciones Sindicales tendrán la consideración de Delegados de Prevención y serán designados de entre los miembros de los Comités de Empresa, Delegados de personal o Delegados Sindicales, de acuerdo con el porcentaje de representación obtenido en las Elecciones Sindicales. Los miembros del Comité podrán hacerse representar y delegar su voto, siempre que la representación se confiera a otro miembro del mismo por escrito y con carácter especial para cada sesión. En el caso de la representación de la Empresa la asistencia mínima será de 3 representantes.

4.-MANDATO

La vigencia los Delegados de Prevención del CUSS será la misma que el mandato de los representantes de los trabajadores elegidos en cada proceso electoral sindical que corresponda. Tras la celebración de cada proceso electoral sindical se procederá a la designación de la nueva composición del CUSS, no obstante, las Secciones Sindicales podrán sustituir a sus miembros cada seis meses, excepto en los casos de causa justificada, en que serán sustituidos de forma inmediata.

5.-VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente acuerdo será de aplicación desde el momento de su firma y se renovará automáticamente cada dos años, salvo denuncia con un mes de antelación por cualquiera de las representaciones firmantes. El primer período de 2 años se cumplirá el 31-12-2021.

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA

Las partes convienen en que de existir cualquier modificación de la ley 31/95 de 8 de noviembre (LPRL) o en el desarrollo de la misma, será necesaria la adecuación del presente acuerdo, la cual se llevará a cabo a través de la negociación entre las partes firmantes de este acuerdo.

CLAUSULA TRANSITORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 3 del presente acuerdo y hasta la celebración en el ámbito de DB OSI de nuevas Elecciones Sindicales generalizadas, la composición inicial de la representación de los trabajadores en el CUSS será la siguiente:

CGT: 3

CCOO: 2

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente documento en el lugar y fecha al principio indicados.

